



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0252/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0252/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

3 de abril de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Tiempo excedente; ejercicio 2024; Entrega en versión pública



Solicitud

4 requerimientos relacionados con el pago de tiempo extraordinario.



Respuesta

Se indicó la cantidad para el ejercicio 2024 establecida en la partida específica 1331 "horas extraordinarias", que después de una búsqueda no se localizó expresión documental que dé cuenta de propuesta de la asignación presupuestal.



Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta



Estudio del caso

- 1.- Se consideran como válida la respuesta al primer requerimiento.
- 2.- Sobre el segundo requerimiento se observa que el Sujeto Obligado, no turno la solicitud ante la Dirección de Finanzas.
- 3.- Se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con una unidad administrativa que pudiera conocer del tercer y cuarto requerimientos.



Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



Efectos de la resolución

- Turnar la solicitud a la Dirección de Finanzas a efecto de que realice una búsqueda de la información, y
- Hacer entrega de la Versión íntegra o en su caso de la Versión Pública de las documentales solicitadas así como, del Acta del Comité de Transparencia que confirme la versión pública de dichos documentos.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0252/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162824000057.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	9
CONSIDERANDOS.....	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.	13
QUINTO. Efectos y plazos.	21
RESUELVE.....	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 10 de enero de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162824000057, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“... ”

Descripción de la solicitud: 1- Requiero me señale, indique, informe, con base en sus atribuciones, funciones y acorde con el proyecto de presupuesto para el 2024, señale cuanto excedente (4306) fue ASIGNADO a la Secretaría de Administración y Finanzas para el ejercicio fiscal 2024. 2 - Requiero me señale, indique, informe, con base en sus atribuciones, funciones y acorde con el proyecto de presupuesto para el 2024, señale cuanto excedente (4306) fue PROPUESTO para ser asignado a la Secretaría de Administración y Finanzas para el ejercicio fiscal 2024. 3 - El Excedente se identifica con el concepto número 4306 (al menos para ese año); asimismo se anexa recibo de pago por concepto de tiempo excedente ya que la autoridad administrativa responsable se desatienden o desconocen que existe el tiempo excedete e incluso pareciera que no saben que los recibos de pago por dicho concepto se hacen llegar a las cuentas personales de las personas servidoras publicas registradas en la plataforma conocida como

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Capital Humano. 4 - Nombre del servidor público responsable de solicitar el tiempo excedente para ser asignado a la Secretaría de Administración y Finanzas. a) versión pública de los últimos dos recibos de pago de nómina de este servidor público. b) Cargo de ese servidor público c) Nombre del jefe inmediato de ese servidor público, d) Versión pública de la credencial de empleado de ese servidor público, e) Versión pública del Curriculum Vitae, de ese servidor público f) versión pública de su cédula profesional de ese servidor público g) versión pública de su última declaración patrimonial de ese servidor público i) documento de nombramiento de ese servidor público 5 - Nombre del servidor público responsable de proponer el tiempo excedente para ser asignado a la Secretaría de Administración y Finanzas con base al presupuesto de egresos etc. (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer los términos, definiciones y procedimientos que se emplean dentro de las áreas que componen la administración pública.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 22 de enero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e Se adjunta respuesta, de folio en comentario. Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. A t e n t a m e n t e Unidad de Transparencia De la Secretaría de Administración y Finanzas De la Ciudad de México.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 19 de enero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162824000057, de la cual se desprende que solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, se le otorga el siguiente oficio de respuesta:

- SAF/DGAyF/DACH/SCP/0137/2024, de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano, de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Así mismo, le hacemos de conocimiento que esta solicitud fue turnada a la Subsecretaría de Egresos, por tanto, reproducimos su pronunciamiento:

“En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; y, 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7º, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio 090162824000057, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa sobre los temas de asignación de presupuesto a conceptos nominales de la Secretaría de Administración y Finanzas (Dependencia) y documentos de su capital humano; por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

La Dirección General de Administración y Finanzas, Unidad Administrativa de esta Dependencia, es el área encargada de su administración, toda vez que le compete apoyarla en la formulación del anteproyecto de presupuesto (estimaciones de las erogaciones necesarias para el desarrollo de los programas de la Dependencia); es la responsable de ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo; coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales; elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación; suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para su buen desempeño; asimismo tiene a su cargo el procedimiento denominado “Pago de Tiempo Extraordinario y/o Excedente”. Derivado de que esta Dependencia, tiene el carácter de sujeto obligado en materia de transparencia, deberá preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, le corresponde publicar en su sitio de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; la Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable; la información curricular y perfil de los

puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones II y XI; 11, fracción I; 16, fracción II; y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones VII, XXIV, XXV, LII, LXXI y LXXXII; 6 último párrafo, 11 último párrafo, 28 penúltimo párrafo, 51 primer párrafo, 78 fracción III y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 113; 114; 116; 121, fracciones II, VIII, IX, XIII y XVII; 145; 146 y 147 de la Ley de Transparencia; 7º, fracción II, inciso L); 20, fracciones IV, XIII y XVIII; y 129 fracciones I, IV, VI, XI, XIV y XXI del Reglamento Interior; Capítulo XII Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7; numerales 2.1.3, 2.1.4, 2.5.2, 2.5.3 párrafos primero y último; 2.5.4, 2.5.6, 2.9.1, 2.9.5 y 2.10.2, fracción V de la Circular uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que con fundamento en los artículo 7º, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior, las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos son en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; precisando que la atribuciones referidas se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entiéndase, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrada por los capítulos, conceptos y partidas Establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica; y no así en las materias de capital humano, asignación de presupuesto a conceptos nominales; ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de esta Dependencia; ni de coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales; por lo que, es de precisar, que si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG y por capítulos, conceptos y partidas; por lo que en los informes que integran las URG, y de acuerdo con los elementos que conforman la clave presupuestal no es posible identificar la información requerida; es decir, si las URG le destinan recursos a determinados conceptos nominales específicos; como se puede constatar en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México; así como en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos; documentos que pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

- Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ab8f34c36298e750e96841f97e128ab7.pdf

- Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0

Por todo lo antes expuesto, con base en los artículos 200, primer párrafo; y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos al no contar con atribuciones y/o funciones, ni contar con documento alguno que dé atención a lo requerido por la persona peticionaria, comunica su imposibilidad material y jurídica para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162824000057; motivo por el cual se sugiere remitir la solicitud a la(s) Unidad(es) Administrativa(s), que de acuerdo al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenten con facultades expresas en la materia.”

Le reiteramos nuestra entera disposición de apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. SAF/DGAyF/SCP/0137/2024 de fecha 19 de enero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Subdirector de Control de Personal, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención a la solicitud de información registrada con el número **090162823000057** en la que se solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente** para atender el asunto de mérito, solo en cuenta a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:

Es importante señalar que solo se tiene la obligación de entregar la información que se tenga la obligación de documentar en cumplimiento de las atribuciones y funciones establecidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que, respecto a su solicitud de: “**...1.- Requiero me señale, informe, con base en sus atribuciones, funciones y acorde con el proyecto de presupuesto para el 2024, señale cuanto excedente (4306) fue ASIGNADO a la Secretaría de Administración y Finanzas para el ejercicio fiscal 2024...**”, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, se hace del conocimiento que no se tiene en las series documentales y en la tipología documental que integran los expedientes, reportes, oficios, correspondencia, circulares y notas que se encuentran bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, expresión para el presente ejercicio fiscal 2024, por lo que esta Subdirección de Control de Personal perteneciente a la Dirección de Administración de Capital Humano se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información de interés del particular.

No obstante, a lo anterior, en aras de la máxima publicidad y para brindar mayor información, se comunica que la a Partida Especifica 1331 Horas extraordinarias se le asignó para el Ejercicio fiscal 2024 la cantidad de \$ 75,550.830.00.

En cuento a su solicitud de “**...2 - Requiero me señale, indique, informe, con base en sus atribuciones, funciones y acorde con el proyecto de presupuesto para el 2024, señale cuanto excedente (4306) fue PROPUESTO para ser asignado a la Secretaría de Administración y Finanzas para el ejercicio fiscal 2024...**”, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, se hace del conocimiento que no se tiene en las series documentales y en la tipología documental que integran los expedientes, reportes, oficios, correspondencia, circulares y notas que se encuentran bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, expresión documental que dé cuenta de propuesta de asignación de recursos para el tiempo denominado excedente para el año 2024, por lo que esta Subdirección de Control de Personal perteneciente a la Dirección de Administración de Capital Humano se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para detentar la información de interés del particular.

Referente a su solicitud de “**...3 - El Excedente se identifica con el concepto número 4306 (al menos para ese año); asimismo se anexa recibo de pago por concepto de tiempo excedente ya que la autoridad administrativa responsable se desatienden o desconocen que existe el tiempo excedente e incluso pareciera que no saben que los recibos de pago por dicho concepto se hacen llegar a las cuentas personales de las personas servidoras publicas registradas en la plataforma conocida como Capital Humano...**”, se hace la precisión que para el año dos mil diecinueve la partida asociada al pago por concepto de tipos excedente, fue la **partida específica 1331 Horas Extraordinarias**; asimismo se precisa que el **concepto nominal** bajo el cual se realizó el pago de tiempo excedente en el año dos mil diecinueve fue el 4306.

Respecto a su solicitud de: “**... 4 - Nombre del servidor público responsable de solicitar el tiempo excedente para ser asignado a la Secretaría de Administración y Finanzas.**

- a) versión pública de los últimos dos recibos de pago de nómina de este servidor público.**
- b) Cargo de ese servidor público**
- c) Nombre del jefe inmediato de ese servidor público.**
- d) Versión pública de la credencial de empleado de ese servidor público**
- e) Versión pública del Curriculum Vitae, de ese servidor público.**
- f) versión pública de su cédula profesional de ese servidor público.**
- g) versión pública de su ultima declaración patrimonialde ese servidor público.**
- i) documento de nombramiento de ese servidor público**

5 - Nombre del servidor público responsable de proponer el tiempo excedente para ser asignado a la Secretaría de Administración y Finanzas con base al presupuesto de egresos

etc. (los solicitantes de información no estamos obligados a conocer los términos, definiciones y procedimientos que se emplean dentro de las áreas que componen la administración pública...”, a continuación, se señalan las atribuciones y funciones que tiene esta Unidad Administrativa, las cuales están establecidas en el Manual Administrativo de este Sujeto Obligado:

[Se transcribe normatividad]

Como se podrá observar, en ninguna de las disposiciones legales y administrativas referidas, se tiene establecida como atribución y/o función, la responsabilidad de que un servidor público adscrito a esta Área debe “solicitar específicamente el recurso para el tiempo denominado excedente”, por lo que nos vemos imposibilitados para proporcionar lo solicitado.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic).

1.3. Recurso de Revisión. El 26 de enero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: Me inconformo por la totalidad de la respuesta emitida, la entrega de la información esta incompleta, la entrega de la información no corresponde con lo solicitado y faltaron puntos por atender: -De la lectura de la respuesta claramente da a entender que, entrega información únicamente conforme a sus atribuciones etc., por lo que la solicitud de información NO fue turnada a todas las áreas que pudiesen contar con información relacionada aun y cuando hayan aceptado competencia total; pareciera que la unidad de transparencia les ayuda a formular sus respuestas para darle la vuelta al asunto, capotear o confundir al solicitante, por lo tanto, la respuesta esta incompleta ya sea por que su intención es ocultar la información o pretenden “darle la vuelta al asunto” ya que en su respuesta pareciera que, hizo falta que se pronunciara alguna otra área que complementará dicha respuesta. -Es un descaro, exceso y una violación al derecho humano tanto del `impr3s3nt@b13` servidor público que firma la respuesta y por parte de la unidad de transparencia que pareciera que ayuda en la entrega de las respuestas ya que el tiempo excedente no se genera de forma espontanea, no se repartía o reparte entre los trabajadores de forma “mágica”, debe existir un servidor público de pedir, otro de autorizar, deben existir documentos que avalen, etc. es decir, conforme a lo requerido a la solicitud de información (esto no es una ampliación de la información), por lo tanto, la respuesta no esta atendida al cien por ciento, aunado a que, la entrega de la información no corresponde concretamente con lo solicitado. -Es un exceso señalar que, no están obligados a elaborar documentos para atender una solicitud de información, por lo que es una violación clara al derecho humano pues para atender una solicitud bastara con una respuesta bien fundada y motivada (ver documento adjunto) Sirva el presente documento para integrarlo a la carpeta del Sindicato Unico de Trabajadores de la Ciudad de México con el propósito de hacer presencia en la unidad de transparencia y hacer los petitorios correspondientes a efecto de garantizar los derechos laborales y evitar abusos de las autoridades. Próxima convocatoria para asistir a los edificios de la Jefatura de Gobierno y unidad de transparencia, por un trabajo digno, trabajadores del Gobierno de la Ciudad en pie de lucha.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó de escrito libre en formato libre documento:

“...
”

10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

recurso de revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.

*Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2008.
..." (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 26 de enero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 30 de enero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0252/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 13 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Se notifican las manifestaciones del recurso de revisión RR.IP.0252/2024, mismas que también se enviaron al correo electrónico de la ponencia.
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de enero, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 1.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- 2.- Versión pública de Recibo Comprobante de Liquidación de pago.
- 3.- Oficio sin núm. de fecha 19 de enero, dirigido a la persona recurrente, y firmado por la Unidad de Transparencia.
- 4.- Oficio núm. **SAF/DGAyF/SCP/0137/2024** de fecha 19 de enero, dirigido a la persona recurrente, y firmado por el Subdirector de Control de Personal.
- 5.- Manual Administrativo del Sujeto Obligado, referente a la Dirección General de Administración.
- 6.- Oficio núm. **SAF/DGAyF/SCP/0323/2024** de fecha 13 de febrero, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Subdirector de Control de Personal.
- 6.- Oficio núm. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/060/2024** de fecha 13 de febrero, dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Coordinadora de Información y Transparencia.

2.4. Ampliación. El 13 de marzo³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 1° de abril⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0252/2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 13 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 1° de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 0323/SO/31-01/2024** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **5 de febrero y 18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2024.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 30 de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La información entregada de manera incompleta. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Administración y Finanzas**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La Dirección de Finanzas, misma que entre otras atribuciones le corresponde coordinar y supervisar la integración del Anteproyecto de Presupuesto asignado a las áreas administrativas y operativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como, coordinar con las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas, la distribución del Presupuesto.

Asimismo, del análisis del Manual Administrativo, se observa que al interior del Sujeto Obligado, existe el procedimiento denominado Pago de Tiempo Extraordinario y/o Excedente, cuyo objetivo general es gestionar quincenalmente el pago de tiempo extraordinario y/o excedente, con la finalidad de que, al personal, que le haya sido asignado, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, reciba el pago de dichos conceptos en forma quincenal y de acuerdo con el tiempo trabajado, fuera de la jornada ordinaria, y del cual a la **Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Dirección de Administración de Capital Humano** dentro del ámbito de sus atribuciones estará el revisar y en su caso aprobar, el otorgamiento del Tiempo Extraordinario y/o Excedente de acuerdo a la suficiencia presupuestal con la que cuenta cada Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, asignada para tal efecto.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad;

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información;

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- ¿Cuánto es el presupuesto asignado para 2024 para el pago de tiempo excedente?
- 2.- ¿Cuánto es el presupuesto propuesto para 2024 para el pago de tiempo excedente?

3.- Nombre así como diversos documentos en versión pública de la *persona servidora pública*, responsable de solicitar el tiempo excedente para ser asignado a la Secretaría de Administración y Finanzas.

4.- Nombre del servidor público responsable de proponer el tiempo excedente para ser asignado a la Secretaría de Administración y Finanzas con base al presupuesto de egresos.

En respuesta, al *Sujeto Obligado* indicó por medio de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, sobre el **primer requerimiento** que para el ejercicio 2024 se estableció en la partida específica 1331 horas extraordinarias la cantidad de \$ 75,550.830.00.

Sobre el **segundo requerimiento**, indicó que después de una búsqueda de la información no se localizó expresión documental que dé cuenta de propuesta de la asignación presupuestal.

Respecto de los **requerimientos tercero y cuarto**, indicó que no se cuenta con una Unidad Administrativa que cuente con dichas atribuciones.

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la respuesta proporcionada era incompleta, agravio que será analizado en términos del artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Respecto de la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* respecto del primer requerimiento, del análisis del Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México del ejercicio 2024, se observa que existe la partida específica 1331 referente

a “horas extraordinarias” y que tiene por objeto la asignaciones por remuneraciones a que tenga derecho el personal por servicios prestados en horas que se realizan excediendo la duración máxima de la jornada de trabajo, guardias o turnos opcionales, conforme a la normatividad aplicable, y que al respecto, el *Sujeto Obligado* indicó que para 2024 le fue asignado al mismo la cantidad de \$ 75,550.830.00.

En este sentido se considera que la información referente al **primer requerimiento** es válida.

Respecto al segundo requerimiento, el *Sujeto Obligado* indicó que después de una búsqueda de la información no se localizó expresión documental que dé cuenta de propuesta de la asignación presupuestal.

En este sentido, y del análisis normativo realizado en la presente resolución se observa que el *Sujeto Obligado*, cuenta entre otras Unidades Administrativas con la **Dirección de Finanzas**, misma que entre otras atribuciones le corresponde coordinar y supervisar la integración del Anteproyecto de Presupuesto asignado a las áreas administrativas y operativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como, coordinar con las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas, la distribución del Presupuesto.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, no se observa que la *solicitud* fuera turnada a dicha Unidad Administrativa.

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* por medio de su Unidad de Transparencia, deberá:

- Turnar la *solicitud* a la **Dirección de Finanzas**, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información referente al requerimiento 2, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido se considera que la respuesta referente al **segundo requerimiento** no es válida.

Respecto al **tercer y cuarto requerimiento**, del análisis normativo realizado en la presente resolución se desprende que al interior del Sujeto Obligado, existe el procedimiento denominado Pago de Tiempo Extraordinario y/o Excedente, cuyo objetivo general es gestionar quincenalmente el pago de tiempo extraordinario y/o excedente, con la finalidad de que, al personal, que le haya sido asignado, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, reciba el pago de dichos conceptos en forma quincenal y de acuerdo con el tiempo trabajado, fuera de la jornada ordinaria, y del cual a la **Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Dirección de Administración de Capital Humano** dentro del ámbito de sus atribuciones estará el revisar y en su caso aprobar, el otorgamiento del Tiempo Extraordinario y/o Excedente de acuerdo a la suficiencia presupuestal con la que cuente cada Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, asignada para tal efecto.

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado, indicó sobre dichos requerimientos que no se cuenta con una Unidad Administrativa que cuente con dichas atribuciones.

Mo obstante, se considera que el *Sujeto Obligado* realizó una interpretación restrictiva de la solicitud, y que en este caso por medio de la **Dirección de Administración de Capital Humano** se aprueban el otorgamiento de Tiempo Extraordinario y/o Excedente de acuerdo con la suficiencia presupuestal con la que cuenta cada Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En este sentido, referente a la información solicitada en el tercer requerimiento, se observa que la misma fue solicitada en versión pública.

Al respecto es de observarse que la *Ley de Transparencia* refiere que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Al respecto, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que la versión pública es el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitud referente al tercer requerimiento, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Hacer entrega en versión íntegra de la información solicitada referente al tercer requerimiento, o en su caso hacer entrega de la Versión Pública de las documentales solicitadas, misma que deberá proteger toda aquella información relacionada con la información de datos personales, así como del Acta del Comité de Transparencia que confirme la versión pública de dichos documentos.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar la solicitud a la Dirección de Finanzas, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información referente al requerimiento 2, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

2.- Hacer entrega de la Versión Pública de las documentales solicitadas, misma que deberá proteger toda aquella información relacionada con la información de datos personales, así como del Acta del Comité de Transparencia que confirme la versión pública de dichos documentos.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.